

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 29 de Julio de 1892.

Número 175.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 29 Sta. Marta vg.; san Félix II, papa y mr.; santos Simplicio, Faustino y Beatriz, mrs.; san Guillermo, ob., conf.; sta. Lucila vd. y mr.; san Próspero, ob. de Orleans.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N. 1218. Hace un nombramiento. N. 1221. Crea una plaza de ayudante de escuelas y hace nombramientos.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N. 100. Manda pagar de eventuales varias sumas.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 84. Aprueba la creación de un impuesto. N. 88. Aprueba una tarifa municipal. N. 89. Aprueba un acuerdo municipal. N. 91. Aumenta un sueldo.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.

Registro de la Propiedad.—Detalles.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial

Sesión.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 45.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Instrucción Pública, con que ha dado cuenta el Secretario de Estado respectivo, en la presente Legislatura.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintidós días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial, San José, á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

Nº 52.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En mérito á los servicios prestados al Estado en la enseñanza primaria por doña Dolores Escalante de Fernández y en atención á la suma pobreza en que se encuentra,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese á dicha señora una pensión vitalicia de (\$ 30-00) treinta pesos mensuales, que percibirá del Tesoro Público.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintitrés días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Palacio Nacional.—San José,

veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

Nº 56.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En mérito á los servicios prestados en la enseñanza primaria por las señoritas Jerónima y Dolores Castro,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese á cada una de dichas maestras una pensión vitalicia de quince pesos mensuales.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Palacio Nacional.—San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

Nº 59.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención al acto de abnegación del Doctor don Abel Santos, muerto en servicio de la República, á consecuencia de la fiebre amarilla que él mismo fué á combatir últimamente, y en consideración al estado de pobreza de su viuda,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase á la

viuda del Doctor don Abel Santos una pensión de cincuenta pesos mensuales, que percibirá del Tesoro Público mientras permanezca viuda y en estado de pobreza.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Palacio Nacional.—San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1218.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Sixto Chavarría para ayudante de la escuela graduada de varones de Liberia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1221.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Crear una plaza de ayudante en la escuela de niñas de San Ramón, dotarla con la suma de veinticinco pesos mensuales, que se deducirán de la cantidad presupuesta para creación de nuevas escuelas, y nombrar para que

la desempeñe á la señorita Adilia Carvajal;

2º Nombrar para maestra de la escuela de niñas de San Juan de San Ramón, á la señorita Elvira Estrada; y

3º Nombrar para maestros de las escuelas de varones y niñas de Concepción del mismo cantón, á los señores Cleofas Salas é Isabel G. de Salas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Justicia.

Nº 100.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Julio de 1892.

En virtud de recomendación del Supremo Tribunal de Justicia, según oficios de 20 y 26 de este mes,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se paguen las siguientes cantidades:

Cuarenta y cuatro pesos á cada uno de los señores don Silvano Matamoros y don Miguel Ramírez, como peritos en el análisis químico que practicaron en alcohol y liciores de contrabando;

Cuatro pesos á don Ricardo Salazar Guardia, por honorarios como intérprete en causa criminal;

Dos pesos á cada uno de los señores don Santiago A. Rees y don Abel Castro Acosta, por honorarios como intérpretes en causa criminal;

Seis pesos al Alcalde de Tarrazú, por alquiler de bestias que ocupó en la práctica de diligencias en materia criminal; y

Veintiocho pesos cincuenta centavos, á don Federico Sobrado, por remisión de cuatro cajas conteniendo expedientes de la ciudad de Liberia á esta capital y traslación del Juzgado de primera instancia de Guanacaste á otro local.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente,

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 84.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Julio de 1892.

Visto el acuerdo de la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago, contenido en el artículo 6º del acta de la sesión celebrada el 18 de Junio último, por el que dispone establecer un impuesto de serenazgo, que pagarán los habitantes de dicha ciudad á razón de cincuenta centavos mensuales por cada casa de persona pobre, de un peso por cada casa de persona rica; de un peso cincuenta centavos por cada establecimiento comercial de 3ª clase, de dos pesos por cada ídem de 2ª clase y de tres pesos por cada ídem de 1ª clase, y tomar un empréstito de cuatrocientos pesos cada mes de aquel de los fondos municipales que lo permita, á fin de dar de alta á diez polizontes y á un cabo y de comprar un caballo para la ronda nocturna, exponiendo igualmente que este empréstito será reembolsado con los primeros productos de la renta de destace de ganado que empezará á percibir el primero de Agosto entrante,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el impuesto de serenazgo en la forma siguiente: El dueño de cada casa ó solar cuyo frente no exceda de 8 metros, pagará cincuenta centavos al mes; y si la casa ó solar tuviere mayor frente, pagará dos centavos más por cada metro de exceso; y autorizar al Municipio para tomar el empréstito á que se ha hecho referencia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cantón de Barba, en sesión del 16 de Mayo último, que con las modificaciones hechas por el Ejecutivo, dice:

Art. 4º No habiendo en este cantón ningún impuesto Municipal, y en atención á la exhaustez de fondos que hay en la actualidad, se acuerda: crear los siguientes:

IMPUESTOS POR AÑO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Beneficios de café (1ª, 2ª, 3ª clase), Trapiches, Máquinas de aserrar.

POR TRIMESTRE.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Tiendas, Pulperías, Billares, Juegos de dominó, Boticas.

IMPUESTOS POR CADA VEZ.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Destace de un cerdo, Piso de un animal en el corral, Multa por cada animal, Por arreo de cada animal.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

N. 89.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1892.

Tomado en consideración el acuerdo dictado por la Municipalidad del cantón de la Unión, el primero del mes en curso, que literalmente dice: "Artículo 2º.—En atención á que en la tarifa de impuestos Municipales vigente no figura el de alumbrado, el cual se ha acordado establecer en la parte más poblada del centro de esta villa, ni el de juego de dominó, esta Corporación acuerda: adicionar la expresada tarifa con los impuestos siguientes:

Por trimestre.—Por cada metro de frente de las propiedades situadas en las calles donde se establezca el alumbrado público, \$ 0.06. Por cada juego de dominó en los establecimientos públicos, \$ 3.00,"

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar esas disposiciones, con la modificación de que el impuesto de alumbrado será de tres centavos por cada metro de frente, durante el trimestre.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 91.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Julio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA

Aumentar desde el primero del corriente en veinte pesos el sueldo mensual del correo que hace el servicio entre Puntarenas y Golfo Dulce. Este gasto se hará de eventuales de Gobernación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

PÁNFILO J. VALVERDE, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

Hace saber: que el Licenciado don Albino Villalobos Barquero ha solicitado la cancelación de las fianzas con que garantizó su responsabilidad, primero como Alcalde único de la villa de Santo Domingo de la provincia de Heredia, desde el 7 de Enero de 1888, hasta el diez de Marzo de 1889, y luego como Notario Público en aquel cantón, desde la fecha última indicada hasta el primero de Junio de 1890.

En consecuencia, previene á los que tengan objeción que hacer á lo solicitado: que dentro de quince días se presenten á ejercitar sus derechos.

En el Palacio Nacional, en San José, á 27 de Julio de 1892.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

VALVERDE.

5 v 2.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho va con el día.

Tº Asiento

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Agustín Atmetlla y Oromi, Esquivel & Cañas, Manuel León Brenes Ortiz, Dolores Molina Calvo, Juan Soto y Soto.

Registro Público. San José, 28 de Julio de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho va con el día.

Tº Asiento.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Canuto Guerra Padi-lla.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Francisco Fuentes Hernández, Silvestre Darce Maradiaga, Federico Faerron Baldodano, Hilario Arguedas Elizondo, Francisco Fernández Pérez, Alberto Fernández Pérez, Leopoldo Fernández Pérez, Esmeralda Fernández Pérez, Ramona Fernández Pérez, Pedro Porras Acosta, Ramón Agüero Muriello, Miguel Quesada Delgado, Saturnino González Arroyo, Canuto Guerra Padi-lla.

Registro Público. San José, 27 de Julio de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

DETALLE levantado por las Juntas Itinerarias de los distritos del centro, San Pedro, San Pablo, San Roque y Santa Lucía, del cantón de Barba, para la construcción de un bastión para el puente en el río Porrosatí y otro para el puente de la quebrada el "Matasano", conforme el artículo 9º, inciso 2º de la ley de 2 de Julio de 1888.

CENTRO.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Presbítero don Miguel Alvarado, José Leóndas Arguedas, José Rodríguez C., Moisés Alvarado, Lorenzo Jiménez, Ramón, José Arguedas A., Vicente Monje E., Sebastián Rodríguez, Toribio Salazar, Pedro E. Vilchez, Francisco Zumbado, Bernabé, Bernardo Rodríguez, Zacarías Zumbado, Wenceslao Rodríguez, Silvestre Quesada, Camilo Zumbado, Faustino Salas, Roque, Gabriel Ugalde, Antonio Rodríguez, Mercedes Zumbado, Francisco, José de J. Rodríguez, Vicente Morales, Ascensión Morales, Lorenzo Rodríguez, José Miranda A., Rafael Salazar, Leoncio Prendas, Pedro Cabezas, Joaquín Contreras, Juan B. Villegas, Secundino Zárate, León Montero, Florencio Villegas, Benito Espinosa, Ignacio Villegas, Simón Vega, José Cabezas, José M. Montero, Jesús M. Cabezas, Andrés Cascante, Juan Cerdas, Vicente Cabezas, Domingo Jiménez, Pedro Miranda, Vicente Brenes, Rafael Rodríguez, Ambrosio Montero, Luis Parra, Juan, Sixto Alfaro, José, Rudecindo Alfaro, Juan R. Pérez, Sacramento Miranda, Ventura García, Ramón Pérez P., Damián Jiménez, Reyes Montero, Vicente Vindas, Rafael, José Carballo Z., Camilo Elizondo, José M. Solera, Pío Murillo, Rogelio Pérez, Juan Sibaja C., Fidel Baudrit, Juan García, Pedro Murillo S., Máximo Viquez, Ramón Arguedas, Juan F. Baudrit, Santiago, Francisco Aguilar, Agapito Ugalde, Juan Sibaja hijo, Isidor Villegas, Mercedes Triguero, Venancio Sancho, Félix Campos, Octavio Rodríguez, José Hernández G., Patrocinio Oviedo.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Francisco Villegas C., Joaquín, Acisclo Cabezas, Miguel Murillo, etc.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Venancio Solís, Juan Ulate Carballo, Agapito Mejía, etc.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Benito Espinoza, José Villegas, Agustín Ulate, etc.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Rafael Delgado, Vicente Ulate, Félix Miranda, etc.

Barba, 14 de Julio de 1892. Vocales,

Barba, 14 de Julio de 1892. Vocales,

Barba, 14 de Julio de 1892. Pedro Rodríguez C., Vocal.

Barba, 14 de Julio de 1892. RAMÓN GUEVARA, Vocal. RAFAEL RAMÍREZ, Vocal. Es copia.

Barba, 14 de Julio de 1892. Vocales,

JOSÉ ULATE M.—JOSÉ M^a ULATE D. SAN PABLO.

SANTOS RODRÍGUEZ, Vocal. SAN ROQUE.

Jefatura política de Barba. 15 de Julio de 1892. J. PEDRO ULLOA. Para los efectos del inciso 2^o del artículo 9^o de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente: DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito del "Cacao", para el trabajo del puente sobre el río de Juco y apertura de un deshecho en el distrito indicado.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Gregorio Segura, José María Ulate p., Ramón Segura, etc.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Braulio Morales, Alberto Chaverri, Federico González, etc.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Manuel Vargas, José A. Oviedo, Rafael López, etc.

Table with 2 columns: Name and amount. Includes names like Romualdo Zúñiga, Marceliano Cárdenas, Domitilo Badilla, etc.

Barba, 14 de Julio de 1892. Vocales, JOAQUÍN VILLALOBOS, Vocal. SANTA LUCÍA.

Barba, 14 de Julio de 1892. RAMÓN LEÓN, Vocal. JOAQUÍN VILLALOBOS, Vocal. SANTA LUCÍA.

Barba, 14 de Julio de 1892. RAMÓN LEÓN, Vocal. JOAQUÍN VILLALOBOS, Vocal. SANTA LUCÍA.

Cacao, 12 de Julio de 1892. Los miembros de la Junta, MARCELIANO CÁRDENAS.—Por súplica del señor Romualdo Zúñiga, que no sabe firmar, RAFAEL BARBOZA. Es copia. Jefatura Política del cantón de Aserrí. 20 de Julio de 1892. TOMÁS ROJAS A.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

27 de Julio.

A las 3 p. m. zarpó el vapor sueco "Hispania" con destino á New Orleans. Pasajeros ninguno. Carga: 12,909 racimos bananos. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete; despachado por M. C. Keith.

28 de Julio.

A las 9 a. m. fondeó el vapor inglés de la M. R. B. "Pará," procedente de Colón con 16 horas de mar, al mando de su capitán Armstrong, 110 tripulantes y 2295 toneladas. Pasajeros: W. E. Fernández, Gregorio Méndez, Miss Bascon, Miss Carters, M. J. Cattlin, Juan Ferreira, M. A. Paterson, Fernando Hidalgo, E. A. Byan, Marcos Pinzón, Rebeca Landon, José Braboni, J. M. Arceno, David Tomas, C. Lafrenka, María Díaz, Tulia Elías, Ignacio Franc? Jonaste, B. Leuner, Richard Henry, J. Gutras, G. Gutras, S. Croix, A. S. Hamilton, Juan Palacios, Boné Fortuna, Joseph Spence, é Ignacio Rivera. Carga: 423 bultos; correspondencia: 10 sacos, 21 cajas postales y 4 sacos postales. Consignado á la Compañía de Agencias.

A las 6 a. m. fondeó el vapor "Presidente Carazo," procedente de San Juan del Norte, con 8 horas de mar, al mando de su capitán Brownrigg, 20 tripulantes y 225 toneladas de registro. Pasajeros: Emile Fleischat, E. Z. Penfield, W. M. Broderick, B. Cherry, J. López, A. Catin, U. Rojas, J. M. Rogers, Daniel Willson, Tomás Velarde y Fuero y A. Espinoza, A. Calvo, A. Trece y H. Bullock. Carga: 23,000 bultos. Correspondencia: 1 saco. Consignado á M. C. Keith.

SECCION EDITORIAL.

Tiene sin duda la prensa el derecho pleno de juzgar desde su punto de vista los actos de los Poderes públicos, y esa gran conquista del pueblo costarricense le ha costado tan poca sangre como su independencia.

Ésta del pensamiento escrito no es menos valiosa que la del territorio.

Las instituciones republicanas están de enhorabuena.

Pero el hecho inusitado del voto de censura, -trámite completamente ilegal, lo repetimos, en Costa Rica, -no da derecho á la oposición para afirmar falsedades.

El aserto de que el Poder Ejecutivo se negó á ostentar ante la Comisión del Congreso los datos que la información secreta arroja en lo concerniente á don Buenaventura Carazo, que era de lo que se trataba, es falso de toda falsedad.

El día 16 de Junio último, el señor Secretario de Estado en el despacho de la Guerra fué en persona á la oficina de la Comisión y con la información en las manos dió á conocer á sus miembros todo lo conducente al caso

El 17 se negó por escrito la presentación al Congreso de todo el expediente, pues eso no era posible ni honorable. En esa comunicación se dice:

"A pesar de todo lo expuesto, y como prueba de que no hubo arbitrariedad de parte del Gobierno al proceder contra el señor Carazo, el señor Presidente de la República me ha dado instrucciones para *mostrar* privadamente, á la Comisión respectiva, aquellas piezas del proceso que se refieran á dicho señor, como un acto de deferencia de parte del Poder Ejecutivo á la Comisión nombrada por el Congreso Constitucional."

Contestando el 21 de Julio corriente la nueva solicitud de la Comisión encargada del trámite, repetía el señor Secretario de la Guerra:

"El Poder Ejecutivo espera que la Cámara, reconsiderando su resolución, acepte el ofrecimiento hecho á la Comisión de *mostrarle* las piezas del proceso conducentes á formar juicio sobre la acusación de que ella debe conocer."

La Comisión de Hacienda del Congreso visitó el día 25 en la mañana al señor Presidente de la República, y éste no tuvo inconveniente alguno en que uno de los miembros, el señor Diputado don Clemente Méndez, leyera á los demás las declaraciones del caso contenidas en el proceso.

De suerte que los datos se tenían; lo que no se tenía era lo que no se podía tener, el proceso íntegro ni las copias por escrito, que siempre negó el Ejecutivo.

Enterada, pues, la Comisión, la insistencia del Congreso más parecía un agravio á la honorabilidad del Gobierno y á la de los miembros de su propia Comisión, que el deseo de llenar un trámite que, por otra parte, es absolutamente infundado.

Otros muchos señores Diputados conocían también la parte referida del proceso.

La prensa de oposición está en su derecho en combatir al Ejecutivo, pero no puede afirmar que al Gobierno le falta el apoyo de la mayoría del pueblo.

Lejos de eso, cuenta el Ejecutivo con la adhesión clara y explícita del pueblo costarricense, manifestada por documentos irrecusables.

Eso es lo que le afirma al Ejecutivo el dictado de su propia conciencia, y le corrobora en la seguridad de que gobierna con la opinión pública,

la cual no es el apasionado modo de ver de un grupo pequeño, muy pequeño, que afirma lo contrario.

El carril del buen juicio reclama á la oposición: ésta como censura justa es el primer apoyo del orden y de la República.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Alvarado, Loría, Trejos, Castro, Serrano y Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Se dió lectura á un memorial de don Fulgencio Zeledón, en que pide se comute por multa la pena de arresto impuesta á Manuel Muñoz Quesada por faltas de policía; se acordó decir al Poder Ejecutivo que el señor Zeledón no tiene personalidad para recurrir por el penado Muñoz Quesada.

En este acto entró á la sesión el Magistrado Herrera.

Artículo II.

El señor Presidente de la Sala Segunda de Apelaciones dijo: que el Secretario de élla, don Francisco Chavarría Mora, solicitaba se le aumentase el sueldo á la misma cantidad en que se ha aumentado el del de la Sala primera y que aquel Tribunal consideraba justa la petición; que por tal motivo la ponía en conocimiento de la Corte Plena para que resolviera lo que estimara conveniente; se acordó: recomendar al Poder Ejecutivo el aumento solicitado, ó que lo recomiende á quien corresponda.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Cerlindo Villarreal y Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del ocho de Agosto próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á las objeciones hechas al proyecto de cuenta partición por el apoderado de la heredera Beatriz Villarreal.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3 v 3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hago saber: que ante el juzgado de su cargo se han presentado los señores Venancio Solana Barquín, español, casa-

do; Guillermo Randaxhe Baly, belga, soltero, dependientes de comercio, Rafael Díaz Cisneros, soltero, artesano; y Máximo Fernández Alvarado, casado, abogado, éste en nombre propio y en concepto de apoderado generalísimo de don Amón Fasilean Duplantier y Roussand, mayor de edad, casado, francés, comerciante, todos vecinos de esta ciudad, denunciando dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, sito en el punto denominado "Tierra Morena", en jurisdicción de San Isidro, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, comprendido entre los siguientes linderos: al Norte, el río de la Hondura; al Sur, terrenos denunciados por Branlio Quirós, Santiago Rojas, Antolino Calderón y otros vecinos de San Isidro; al Este, el río Sueño; y al Oeste, el río Blanco.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Julio 27 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 1.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la sucesión del señor Prudencio Rojas y Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que deberá contarse desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

La señora Antonia Monje y Retana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del citado barrio de Alajuelita, ha sido nombrada albacea provisional de aquella sucesión; y á las doce y media del día de hoy, tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez Segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Espiritusanto Rodríguez Durán, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del diez del entrante Agosto, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y las reclamaciones pendientes, para que resuelvan sobre ellos lo que crean conveniente.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio 27 de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,
Srio.

3—2.

Provincia de Cartago

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Francisca Cedeño, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día cuatro del entrante mes de Agosto, á fin de que nombren albacea propietario y suplente.—Valerio Morúa.—José A. Poveda.—Pant. Pereira.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Mencses. Pant. Pereira.

3 v. 2

Provincia de Alajuela.

El señor Rafael Sequeira Quirós, mayor, casado, agricultor, vecino de San José de Alajuela y albacea provisional en la mortuoria de Manuel Rodríguez Picado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, se ha presentado en este Juzgado solicitando se mande inscribir en nombre del señor Rodríguez, en el Registro de la Propiedad, una finca que éste poseyó por más de veinticuatro años y se describe así: terrenos de 316 hectáreas, 77 áreas, 46 centiáreas, y 12 decímetros cuadrados, cultivados en parte de pastos y en la otra de montes, sito en el barrio de Piedades de este cantón, y limitado: por el Norte, con propiedad de Mariano Mesén y de la testamentaria de Eustaquio Robles, calle en medio; por el Sur, con ídem de Carlos Arias, calle en medio; por el Este, con ídem de Juan Vicente y Evaristo Araya y Mariano Mesén, calle en medio; y por el Oeste, con terrenos de la legua de San Ramón, calle en medio. Está exenta de gravámenes, vale \$ 4 000-00, y la hubo el señor Rodríguez por compra á la Nación. Fijo, pues, el término de 30 días para que dentro de él los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 21 de Julio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,

Srio.

3v2

Cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Bernardo González Hidalgo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Este de esta ciudad, para que en el término de noventa días, que comenzó á correr desde el veinticuatro de Enero del corriente año, fecha de la primera publicación, se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de Julio de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo
Srio

Por tercera vez y con el término de noventa días que principió á correr desde el veintiuno de Febrero último, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora María de los Angeles Gutiérrez y Venegas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, para que en el término indicado comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 21 de Julio de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo,
Srio

La señora María Gregoria Castro Solano, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica, de este vecindario y albacea testamentaria del señor Manuel Castro y Blanco, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado en este Juzgado se mande inscribir en el Registro de la Propiedad, en nombre de su instituyente, unas fincas que éste poseyó por más de veinte años y que se describe así: 1ª Terreno de cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros de fondo, situado en la cuarta manzana al Oeste de la plaza de esta villa, de superficie plana, cultivado de café y limitado: por el Norte, con propiedad de Gregorio Ugalde, calle pública en medio; por el Sur, con ídem de la testamentaria de Manuel Castro; por el Este, calle en medio, con ídem de la testamentaria de Rosa Cervantes y Tremedal Ramírez; y por el Oeste, con ídem de la testamentaria de Manuel Lobo. 2ª—Terreno de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, plano, cul-

tivado de café, con la misma situación que la anterior; y lindante: al Norte, con propiedad de Vicente Cruz Ávila; por el Sur, con ídem de Crisógono Araya, calle en medio; al Este, con ídem de la testamentaria de Manuel Castro Blanco; y por el Oeste, con ídem de la misma testamentaria y de la de Alejandro Castro. 3ª—Terreno de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros de fondo, plano, cultivado de plátanos, con la misma situación que las anteriores y lindante: Norte, propiedad de Vicente Cruz Ávila; por el Sur, con ídem de Alejandro Castro; por el Este, con ídem de la sucesión de Manuel Castro Blanco; y por el Oeste, con ídem de la sucesión de Calixto Jiménez. Está libre de gravámenes. Lo hubimos por compra a Nicolás Villegas y vale cincuenta pesos. 4ª—Terreno de potrero y montes, situado en el barrio de Piedades Sur, distrito segundo de esta villa, cantón y provincia mencionados, de superficie desigual y figura irregular; lindante: Norte, calle en medio, con terreno de la sucesión de Pío Alvarado; Sur, Este y Oeste, con ídem de la sucesión del citado Pío Alvarado, quedando una parte en el lindero Oeste, limitada con propiedad de Simón Anchiá. Mide como siete hectáreas, ochenta y seis áreas, veinticinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Lo adquirimos por compra á Pedro Carvajal Murillo, como apoderado general de la sucesión de Pío Alvarado Arrieta. No tiene gravamen de ninguna especie y vale setecientos pesos. La primera finca la adquirió el causante por compra á Antonio Elizondo y vale setenta pesos. La segunda por compra á Feliciano Villalobos y vale cien pesos; ambas están exentas de gravámenes. Fijo, pues, el término de treinta días, para que dentro de él, los que crean tener derechos en las fincas descritas, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 21 de Julio de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 v.—2

Ante mí se ha presentado el señor Marcelino Oviedo Herra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta jurisdicción, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un terreno cultivado en parte de café y en la otra parte de caña de azúcar, de superficie plana, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de José Álvarez é Ignacio Vicente Saborío; Sur, ídem del mismo Ignacio Vicente Saborío, lo mismo que al Oeste; y Este, calle pública en medio, propiedad de Zacarías Rodríguez, Venancia y Josefa Herra; mide el terreno cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por cincuenta metros, ciento sesenta milímetros de fondo, poco más ó menos; y la casa mide cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por igual fondo, también poco más ó menos. Esta finca la adquirió el petente por herencia de su padre Juan Oviedo, hace más de quince años; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 29 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO,

Alejandro Fernández,
Srio.

3 v.—2

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de doña Mercedes Fernández Bonilla y señorita Josefina Fernández, único apellido, que fueron mayores de edad y viuda la primera, mayor de doce años y soltera la segunda, las dos de oficio doméstico y

vecinas de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día once del entrante mes de Agosto, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicados y elijan albaceas definitivos, propietario y suplente, en la mortuoria de Josefina Fernández, único apellido.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 25 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Prosrío.

3 v.—2

ELOY ACOSTA RAMÍREZ, Alcalde de San Mateo, á quienes interese hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Francisca González y Zumbado de Zumbado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de Belén de la ciudad de Heredia, solicitando información supletoria de la finca que se describe así: terreno de montaña sin cultivo, situado en Santo Domingo de San Mateo, en el punto llamado "El Collolar", distrito tercero, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terrenos de la señora Ramona Moya; al Sur, con sitio de San Jerónimo perteneciente á Manuel del Pilar Zumbado; al Este, con terreno de la sucesión de José María Vargas; y al Oeste, con ídem de María Zumbado. Mide treinta y dos hectáreas, catorce áreas, noventa y dos centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados. Adquirido por adjudicación de los gananciales que me correspondieron á la muerte de mi marido Concepción Zumbado y González, vale próximamente doscientos cinco pesos; y no pesa sobre la finca ningún gravamen. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho en el inmueble que se trata de inscribir se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos y al efecto se les señala el término de treinta días.

Alcaldía de San Mateo, á las dos de la tarde del día veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

Simón Mª Morales. Alejandro Campos.

3. v. 2.

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Magdaleno Álvarez Murillo, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del 8 de Agosto entrante, con el objeto de que nombren curador definitivo y suplente; y de que resuelvan sobre medidas necesarias respecto á los bienes concursados.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 27 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3—2

Provincia de Heredia.

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión de la señora Joaquina Lobo Chaves, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de este cantón. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean tener derechos que deducir en dicha mortuoria, para que dentro del término de noventa días se presenten á verificarlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. Don Pedro Valerio Lobo, albacea testamentario, á las nueve y media de la mañana del 5 de los corrientes, tomó posesión de su destino previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. Julio 25 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras. Pedro Camacho.

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al

juicio de sucesión de la finada Rudecinda Sánchez Vindas, que fué mayor de treinta y cinco años, casada, de oficios domésticos y vecina de este cantón. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho que deducir en dicha mortuoria, para que dentro del término de noventa días se presenten á verificarlo; bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. Don Pedro Valerio Lobo, nombrado albacea provisional en la mortuoria antes referida, á las nueve de la mañana del seis de los corrientes, tomó posesión de su destino, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. Julio 25 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras. Pedro Camacho.

Abierta la sucesión de Florencio Zumbado González, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, cito y emplazo por primera vez con el término de tres meses, á todos los interesados en ella, para que en dicho término se presenten á este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Indalecio Zumbado González, mayor, casado, agricultor y vecino del referido barrio, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, á las diez de la mañana del día veintidós del corriente, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—25 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez,
Srio.

Por tercera y última vez cito á los interesados en la mortuoria de Ramón Soto Avenaño, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de un mes se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 23 de Julio de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio sucesorio de Josefa Argüello Chacón, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de las menores María Dominga y Rafaela Nemesia Zamora Argüello, de tres años y un mes de edad, respectivamente, las tres de este vecindario, para que dentro del término de noventa días acudan á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el siete de Mayo último, fecha de la primera publicación del edicto.

Alcaldía única. Santo Domingo, veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Cito por segunda vez á los interesados en la mortuoria de Jesús Rodríguez Chacón, que fué vecino de San Pablo de este cantón, para que se presenten en esta oficina dentro del término de dos meses á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 23 de Julio de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

Cito por segunda vez á los interesados en la mortuoria de Juana Rodríguez Jiménez, que fué de este vecindario, para que en el término de dos meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos y les apercibo, que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 23 de Julio de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

Depósitos Judiciales.

Movimiento de depósitos judiciales habidos en este Juzgado, durante el mes de Junio último.

DEBE.	HABER.
1892.	
Junio 29.—Número 24. Al Doctor Rodolfo E Alvarado, por depósito a la orden de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, para responder de resultados de embargo preventivo contra doña Guadalupe Marín, el cheque de depósito fecha veintisiete del corriente, es un telegrama recibo, dado por el Administrador José Andrés Coronado, por la cantidad de seiscientos pesos.....	\$ 600-00
Junio 29.—Número 25. A doña Guadalupe Marín y Sandoval, por tres mil cuatrocientos pesos que depositó en este Juzgado, en dinero efectivo, para responder por el valor de un documento y sus intereses que le cobra el Doctor don Rodolfo E. Alvarado y Echandi, como cesionario de don Juan Rojas Troyo.....	3400-00
Junio 30.—Número 29. Por seiscientos pesos entregados, según perjuicio entablado por el Doctor don Rodolfo E. Alvarado, contra doña Guadalupe Marín, por cantidad de pesos para responder de perjuicios en el embargo preventivo que el primero entabló con la segunda. (No se sabe el número del giro por no haber venido, sólo el telegrama de recibo del depósito.....)	\$ 600-00

Juzgado Civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 5 de Julio de 1892.

CARLOS GARNIER B.

Nota.—El Juez de primera instancia de la Provincia de Guanacaste, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías primera del cantón central de dicha provincia, y únicas de Santa Cruz, Nicoya, Cañas y Bagaes, durante el mes próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—13 de Julio de 1892.

Cipriano Soto.

Conocimiento de los depósitos y cancelaciones de los mismos habidos en esta Alcaldía, en todo el mes de Junio de 1892.

DEBE. HABER.

Junio 1º.—Número 17. A don Manuel Baldelomar y Pérez, por la suma de seis pesos, valor de un cheque a la orden de esta Alcaldía segunda, que la señora Brígida Cerdas de Vargas depositó para responder daños y perjuicios que le ocasionara del embargo preventivo contra los bienes de José Ugarte, por deuda de dinero, cuya suma está a la orden del señor Alcalde segundo de esta ciudad.....	\$ 6-00
Junio 14.—Número 18. A don Silvestre Álvarez, de único apellido, por la suma de siete pesos, valor de un cheque a la orden de esta Alcaldía segunda que la señora María García de Martínez depositó para responder daños y perjuicios que le ocasionara en el arraigo pedido contra Rafael Cascante, por deuda de dinero, cuya	

suma está a la orden del señor Alcalde segundo de esta ciudad.....

Junio 22.—Número 19. En esta Fecha se entregó a don José Loaisiga y Cabrera, el recibo número 16 que presentó de tres pesos sesenta centavos, depositados en don José Arias García y Villar, para responder daños y perjuicios que se ocasionaran en el embargo preventivo de unos muebles de la señora Mercedes Cerdas y Miranda, y esto en virtud de haberse levantado el embargo por arreglo de las partes, se le da al referido señor Loaisiga, endosado en debida forma, el recibo número 16, para que a él o a su orden pague el depositario señor García, la suma de tres pesos sesenta centavos que recibió en depósito, quedando así cancelado el recibo número 16.....

Junio 25.—Número 20. En esta fecha se entregó a don Manuel Vega y Leal, el recibo número 11 que presentó del depósito de doce pesos, en don Enrique Baltodano y Bonnefil, para responder daños y perjuicios que se le ocasionaran en el embargo preventivo en los bienes de doña Desideria Arburola Villar, por la suma de sesenta pesos, de una máquina de coser, y esto en virtud de haberse levantado el embargo por arreglo de las partes, se le da al referido señor Vega, endosado en debida forma, el recibo número 11, para que a él o a su orden pague el depositario, señor Baltodano, la suma de doce pesos que recibió en depósito, quedando así cancelado el recibo número 11.....

Alcaldía segunda de Liberia.—30 de Junio de 1892.

Francisco Salguera G, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO de los fondos municipales de este cantón, el 30 de Junio de 1892.

PROPIOS.	INGRESOS.
Por saldo el 31 de Mayo.....	\$ 3139-18
Por of. 95516.96012 chinamos.....	\$ 67-00
Por of. 95718 Reintegró por aceras.....	44-90
Por of. 959.964.966 682.970 Patentes.....	38-00
Por of. 963.965.967 969. Alquileres casas.....	35-00
Por destace de ganado.....	80-00
	264-90
S. E. ú O.....	\$ 3404-08
POLICÍA.	
Por of. 9718.1001106 108110. Alumbrado.....	114-85
Por of. 99. Multas.....	11-05
Por of. 107. Destace de cerdos.....	18-75
Por of. venta de Latas.....	3-00
Por carcelajes.....	33-00
Por multas.....	114-00
Por diversiones.....	25-00
	319-65
Por saldo el 31 de Mayo.....	498-38
S. E. ú O.....	\$ 818-03
PROPIOS EGRESOS.	
Á giro 240.24215 24718. Sueldos.....	190-00
Á giro 241. Subvención al Hospital.....	25-00
Á giro 246. Alimentación de reos.....	80-00
Á giro 249. Gastos de la Gobernación.....	1-00
Á giro 5011. 3314 35618. 26113. 26516 268. Reparación Palacio.....	788-63

Á giro 252.259. Gastos en el Rastro.....	4-50
Á giro 255. Reparación de edificios.....	1-00
Á giro 259. Gastos municipales.....	2-00
Á giro 260.264. Gastos de alumbrado.....	14-40
Á giro 270. Reparación 1 bomba.....	6-10
	1112-63
Balance para igualar.....	2291-45
S. E. ú O.....	\$ 3404-08

POLICÍA.

Á giro 24013 sueldos.....	135-00
Á giro 244.247. Conducción reos.....	25-00
Á giro 245.24819. 256. Inhumaciones.....	18-25
Á giro 246. Alquileres oficina Policía Quemados.....	10-00
Á giro 251. Gastos de Policía.....	14-00
	202-25
Balance para igualar.....	615-78
S. E. ú O.....	\$ 818-03

Tesorería Municipal de Puntarenas, Julio 15 de 1892.

G. SARAVIA.

Vº Bº

JUAN BRENES A.

AVISO.

Tanto a las autoridades de Policía, como a los particulares de la República, se suplica se sirvan comunicar a esta Agencia cualquier dato que obtengan sobre el paradero de Julio Lafuente y un hijo suyo de doce años de edad, llamado Regino, por quienes pregunta de Caracas la esposa del primero y madre del segundo. Se cree que estén en un hotel de esta ciudad.

Agencia Principal de Policía de San José, 27 de Julio de 1892.

M. PICADO LARA.

3. v.—2

Jesús María Sanabria, mayor de edad y de este vecindario, apoderado Municipal del cantón de la villa de la Unión, por iniciativa de la Corporación Municipal de dicha villa, aviso a todos los poseedores de terrenos municipales, que en el término de treinta días, presenten sus títulos de propiedad donde conste que han pagado el valor de los terrenos que hoy están poseyendo en la parte Este del río Tiribí, el cual terreno está dividido con propiedad de don Francisco Peralta, al Norte: al Sur, con cafetal de la sucesión del finado Dolores Sarmiento; y al Oeste, calle en medio, con hacienda de don Francisco Gallardo y sucesión de don Bartolo Calsamiglia; igualmente se previene a todos los demás poseedores, que en el mismo término señalado, están en la obligación de legalizar sus pagos de los terrenos que han estado poseyendo sin pagarlos y sin título de propiedad; también se les previene, que después de haber pasado ocho días más de haberse publicado este aviso, y no se hayan presentado a legalizar sus derechos que tengan y de haber pagado el valor de sus terrenos, éstos serán rematados por cuenta del Municipio, quedando así sin ningún derecho todos aquellos poseedores morosos a hacer sus pagos.

La Unión, 5 de Julio de 1892.

JESÚS Mº SANABRIA.

3 . 3

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón, será servida por el Doctor don Julián R. Zamora, durante los meses de Julio y Agosto próximos. Gobernación de la provincia de Heredia, 25 de Junio de 1892.

JOSÉ Mº MORALES S.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

del examen de infantería que rendirá la guarnición de la Plaza de Cartago, el domingo 31 del corriente mes.

1ª Parte. Instrucción del recluta en orden cerrado.

2ª Parte. Manejo del arma a voz de mando y automáticamente.

3ª Parte. Instrucción de Sección y Compañía en orden cerrado.

4ª Parte. Instrucción de Sección y Compañía en orden abierto.

5ª Parte. Servicio de Campaña.

Comandancia de Plaza de Cartago. Julio 25 de 1892.

El Instructor, IGNACIO MORA.

ANTº CALVO S.

2—2.

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL

DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 28 de Agosto de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1 Premio de	\$ 10,000
5 dd. de \$ 200.....	1,000
10 id. de „ 100.....	1,000
20 id. de „ 50.....	1,000
190 id. de „ 20.....	3,800
10 Aproximaciones de \$ 20.....	200
Igual	\$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 15 de Julio de 1892.

C. MORA A.

Junta de Caridad de la provincia de San José.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los Nichos que pertenecen a la Junta de Caridad, y cuyo arriendo esté vencido, que el quince del mes de Agosto próximo, se procederá a la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el arriendo de los Nichos en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 8 de Julio de 1892.

10 v.—6

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 29 de Julio de 1892.

SESIÓN sesenta y cinco ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las ocho de la mañana del día diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes señores: González Víquez, Iglesias, Fernández (Gordiano), Hernández, González Soto, Montealegre, Bustos, Cardona, Jiménez (José M^a), Montero, Méndez, Fernández (Fco. E), Astúa, Oreamuno, Sancho, Rodríguez, Aguilar B., Mora A., Trejos (José Joaquín), Moreno.

Art. I.

Puesto en segundo debate el proyecto de decreto referente á demarcación de límites entre los barrios de San Vicente y San Isidro de esta ciudad, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. II.

Puesto en tercer debate el proyecto de ley referente á aumento de Diputados por la comarca de Puntarenas y provincia de San José, se aprobó en general.

Discutidos en detalle los artículos 1º y 2º que el proyecto contiene, fueron aprobados sin enmienda.

Art. III.

Se recibieron del señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, una exposición y proyecto de ley, referentes á conceder á los señores Emilio Cano Madrazo y Julio E. Vanderlat, ciertos auxilios para una empresa de fabricación de productos cerámicos que intentan establecer en el país. Concluida la lectura de los documentos referidos, se pasaron á estudio de la Comisión de Fomento.

Art. IV.

Puesta á discusión la forma del decreto n.º 36, se aprobó, quedando emitido como sigue: (aquí el decreto.)

Art. V.

Puesto en tercer debate el proyecto de ley relativo á expropiación del solar de la Merced, el Diputado Bustos suplicó á la Secretaría se sirva dar lectura á los documentos con que se comprueba legalmente la necesidad y utilidad de expropiar el solar referido.

El señor Vice-Presidente, que preside la sesión, contestó al señor Bustos, que en la Secretaría no existe documento alguno que compruebe la utilidad y necesidad de la expropiación que se trata de hacer.

El Diputado Bustos manifestó que puesto que no existen tales documentos, no apoyará en esa parte el proyecto de ley que se discute, en razón á no consi-

derarlo de acuerdo con lo estatuido por la Carta Fundamental.

El Diputado Iglesias, con varios argumentos, apoyó el proyecto en discusión.

El Representante Astúa, fundándose en varias razones que expuso, manifestó que su voto será afirmativo al proyecto.

El Licenciado Aguilar B., sin desconocer lo fundadas que le parecen las razones expuestas por el Diputado Bustos, dijo: por ser excepcional el caso presente, le dará su voto al proyecto.

El Diputado Jiménez (don José M^a), con varias razones combatió la argumentación del señor Astúa, é hizo moción á fin de que se autorice al Poder Ejecutivo para que entre en arreglo con la autoridad eclesiástica.

El señor Vice-Presidente, de acuerdo con el señor Jiménez [José M^a], reservó la moción anterior para cuando se entre al debate en detalle de este asunto.

Después de varios debates habidos entre los Diputados Montero, Jiménez (J. M.), Aguilar B., Bustos y Astúa, dijo el Diputado Aguilar B.: que su voto será aprobando la ley en general, reservándose el derecho de proponer la correspondiente modificación, cuando se discuta en detalle este asunto.

Se consideró suficientemente discutido el proyecto de decreto en tercer debate y se aprobó en general, reservándose la discusión detallada del mismo, para la sesión siguiente.

Art. VI.

Puesta á discusión la forma del decreto número 37, se aprobó, quedando emitido en los términos siguientes: (Aquí el decreto.)

Art. VII.

Puesto en tercer debate el proyecto de ley aprobatorio de la Memoria de Hacienda y Comercio, fué aprobado en general.

Discutidos en detalle los dos artículos que el mencionado proyecto contiene, se aprobaron sin enmienda.

A las diez de la mañana se suspendió la sesión, para continuarla á las seis de la tarde de este mismo día.

Art VIII.

Á la hora indicada en el párrafo anterior, se abrió de nuevo la sesión con asistencia de los Diputados señores Durán, González Víquez, Fernández Gordiano, Doctor Trejos, Hernández, Loría, González Soto, Martínez, Fernández Mauro, Astúa, Montealegre, Jiménez Manuel J., Iglesias, Bustos, Cardona, Sancho, Aguilar B., Montero, Méndez, Francisco E. Fernández, Mora A., Rodríguez, Trejos J. Joaquín, Moreno.

Art. IX.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. X.

El Diputado Astúa, presentó y dió lec-

tura á una proposición y proyecto de ley referente á que se declaren libres de derechos de aduana y muellaje, los artículos de consumo siguientes: maíz, arroz, frijoles, centeno y avena, así como también el heno y demás pastos y forrajes; y á que se reduzca á dos centavos por kilo el impuesto sobre carnes de todas clases, secas, ahumadas ó en salmuera, manteca de cerdo y azúcar sin refinar. Concluida la lectura de la proposición referida, se pasó á estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. XI.

Discutida la forma del decreto número 38, se aprobó, quedando emitido como sigue: (Aquí el decreto.)

Art. XII.

Puesta á discusión la forma del decreto número 39, quedó aprobada en la forma siguiente: (Aquí el decreto.)

Art. XIII.

Sometida á debate la redacción del decreto número 40, fué aprobada, y quedó emitido como sigue: (Aquí el decreto.)

Art. XIV.

Con el exequátur de ley se recibió un ejemplar del decreto de presupuesto.

Art. XV.

Sancionado por el Poder Ejecutivo, se recibió un ejemplar del decreto número 32; y en atención á que el señor Ministro de Fomento manifiesta el deseo de obtener una copia del diseño referente al freno automático de que habla el presente decreto, el señor Presidente dispuso que la Secretaría suministre esa copia á aquel funcionario.

Art XVI.

Se recibieron del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, los documentos relativos á la consagración que el Municipio de Heredia hizo de aquella Corporación al "Sagrado Corazón de Jesús", á los cuales la Secretaría dió lectura.

Art. XVII.

Con el oficio de estilo, se recibió una exposición y proyecto de decreto, relativos al tratado de reciprocidad comercial que ha de celebrarse entre Costa Rica y los Estados Unidos de Norte América. Concluida la lectura de los documentos referidos, se mandaron someter á estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. XVIII.

Después de leída una exposición y proyecto de ley, presentados por el Diputado don Francisco M. Iglesias, relativos á facilitar la adquisición de solares en el puerto de Limón, poniéndolos al alcance de personas pobres, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. XIX.

Puesto en tercer debate el proyecto de ley, relativo á la colocación del Monumento Nacional, en la "Plaza de la Estación" de esta ciudad, se aprobó en general.

Discutido en detalle el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó textualmente.

Art. XX.

Puesto en segundo debate el proyecto de ley que asigna pensión á los señores José Ana Vargas y Juan Hidalgo, se señaló para el tercero, la sesión siguiente.

Art. XXI.

Se puso á discusión por tercera vez el proyecto de ley referente al impuesto de dos y medio centavos por cada racimo de bananos que se exporte por el puerto de Limón.

En este acto entró el Diputado Rodríguez y ocupó su puesto.

Manifestó el Diputado Fernández, que habiendo hecho moción en una de las sesiones anteriores, para que el impuesto referido se redujera á medio centavo por racimo de bananos, no insiste en ella y la retira.

Se dió por discutido en tercer debate el referido proyecto de ley, y se aprobó en general.

Se pasó á la discusión detallada del proyecto dicho, y se puso á debate el artículo I.

El Diputado Rodríguez hizo moción para que se reforme el artículo en el sentido de que la exportación de bananos, frutos, legumbres y raíces alimenticias, no se concrete sólo á los puertos de Limón y Puntarenas, sino que se diga: "la exportación que de tales productos se haga en toda la República".

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

Se consideró suficientemente discutido el artículo I, y fué aprobado con la modificación recibida.

Puesto á discusión el artículo II, se aprobó sin modificación.

Discutidos asimismo los artículos III y IV, se aprobaron textualmente.

Art. XXII.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Guerra, en la solicitud de Francisco Vega, para que se le asigne pensión, y se puso á debate, habiendo quedado desechado.

El Diputado Iglesias hizo presente, que pedirá revisión del acta que se lea en la sesión de mañana, á fin de que se considere el rechazo que á esta petición se ha dado, por tratarse de un soldado inválido en estado de imposibilidad para el trabajo y merecedor de la gracia que ha solicitado.

El Presidente, de acuerdo con lo que el Reglamento dispone, mandó someter de nuevo este asunto á estudio de la Comisión de Credenciales.

Art. XXIII.

Puesto en tercer debate el proyecto de ley, sobre venta de tierras Municipales, se aprobó en general.

Discutidos en detalle y por separado cada uno de los siete artículos que el proyecto contiene, se aprobaron textualmente.

Art. XXIV.

La Comisión de Constitución y Legislación, emitió concepto desfavorable en las objeciones que el Poder Ejecutivo ha hecho al decreto n.º 23, referente á la creación de un Municipio en la comarca de Limón.

Leído el dictamen referido, se puso en discusión.

El señor Presidente manifestó, que de acuerdo con lo resuelto por la Cámara en otro caso semejante, ponía desde luego á discusión el dictamen leído, pero que, para que no fuera objetado por alguien este procedimiento, lo sometía á la consideración de la Cámara, á fin de que ésta resolviera lo que creyere conveniente.

El Diputado González Víquez manifestó no tener objeción alguna que hacer al trámite dado por el señor Presidente; y sólo si desearía que, dada la importancia del asunto y sin que se crea que ésta sea una objeción, se reserve la discusión del dictamen para la sesión siguiente.

El señor Presidente trasladó la discusión del dictamen referido, para la sesión del día de mañana.

Los Diputados Astúa y Fernández opinaron porque se discutiera el dictamen y pidió el primero se pregunte á la Cámara si opina por que se discuta en esta sesión.

Preguntada la Cámara si opina por que se discuta el dictamen en esta sesión, se resolvió en sentido afirmativo, por 22 votos.

El señor Presidente manifestó: que según lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior, debe darse á este asunto los tres debates de ley.

El Diputado Montero con varios argumentos se opuso á que se dé á este asunto los tres debates prescritos por el Reglamento, en razón á que el artículo 65 se opone al artículo 89 de la Carta Fundamental, y por lo tanto debe estarse á lo prescrito por esta última, y hace moción para que se someta á la consideración del Congreso si de acuerdo con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, se debe dar á este asunto un solo debate.

El señor Presidente dió lectura al artículo 65 del Reglamento Interior, y llamó la atención del Diputado Montero hacia la circunstancia de modificar la parte final del artículo, dejando en pie la primera.

El Diputado aludido hizo moción para que se modifique la parte final del artículo, de acuerdo con la prescripción constitucional.

Se puso á discusión la moción anterior.

Después de varios debates habidos entre los Diputados Jiménez [Manuel J.,] Astúa y Fernández, manifestó el primero que conforme á las razones que ha emitido en otra ocasión sobre este punto, no dará su voto á la moción que se discute; se consideró suficientemente discutida la moción del Diputado Montero y se aprobó, quedando en consecuencia aprobado el dictamen que se debate, y por lo tanto resellada la ley n.º 23.

Art. XXV.

Manifestó el Representante Astúa, que sancionado como está el decreto en que se conceden varios honores á Nicolás Aguilar y Murillo, y acordado como está por la Cámara que el señor Presidente ponga en manos del agraciado un ejemplar de dicho decreto, pide se señale día con el fin indicado.

El señor Presidente ofreció hacer en la sesión de mañana, la designación á que el Diputado Astúa se refiere.

A las ocho de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

José Joaquín Trejos. Inocente Moreno.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El año de 1886, á 20 de Diciembre, emitió la Comisión Permanente, á propuesta del Poder Ejecutivo, una ley de extranjería y naturalización que, en el art.º 15, concedía al Gobierno la facultad de expulsar administrativamente á todo extranjero pernicioso, y entre ellos desde luego á los que no tuvieran oficio ó modo de vivir conocido, á los que hubieran sido condenados, dentro ó fuera de la República, por delitos determinados y al que tomara parte activa en la política militante del país.

El Congreso de 1887, al considerar ese decreto para los fines constitucionales, desechó el relacionado artículo 15. Véase la ley de 29 de Julio, marcada con el número 59.

Vetada por el Poder Ejecutivo la ley del Congreso, improbativa del artículo 15, pasó el Congreso de 1888 sin que viniera resolución; pero el de 1889, por decreto de 13 de Mayo, desestimó por unanimidad de votos las objeciones del Ejecutivo y reselló el decreto de 29 de Julio antes referido, teniendo en cuenta para ello que el artículo 15 se oponía á las garantías consagradas por los artículos 12 y 42 de la constitución.

Hoy se presenta al Congreso la misma cuestión, á virtud de nueva iniciativa del Gobierno, referente á expulsión de extranjeros perniciosos.

Los infrascriptos, miembros de vuestra Comisión de Legislación, desechan desde luego la idea, rara por cierto, de que una ley sobre expulsión de extranjeros esté en lucha con el art.º 12 de la Constitución, que consagra la igualdad de derechos civiles para nacionales y no nacionales. Y la desechan por la razón sencilla de que el derecho de entrar á un país y de residir en él jamás ha sido calificado y no podría ser calificado nunca como un derecho civil. Bien está que los extranjeros admitidos y residentes en la República, en sus relaciones con los ciudadanos y entre sí, sean equiparados á los costarricenses; pero eso no impide, por ser materias esencialmente distintas, que el Estado fije, por medio de una ley general, los casos en que el extranjero tiene el derecho de residir en el país.

Tampoco renirá la ley de expulsión con el artículo 42 de la Constitución. Estatuye ese artículo que á nadie se hará sufrir pena alguna sin haber sido oído y convencido en juicio y sin que le haya sido impuesta por sentencia ejecutoria, de autoridad competente; es decir, garantiza ese artículo, tanto el enjuiciamiento del ciudadano ó extranjero para el efecto de castigarse, como la libre defensa cuando se le acuse. Pero decir que esta ley hace imposible legislar sobre expulsión, es confundir lastimosamente lo represivo con lo preventivo, la materia penal, con la de policía; es igualar el extrañamiento que se impone como pena al autor de un delito, con la expulsión que se impone como pena al autor de un delito; con la expulsión que se impone á un extranjero, como medida de protección al país y en virtud de la soberanía nacional, para evitar que se cometa un delito.

Con ese criterio absurdo tampoco podría la República celebrar tratados de extradición, porque en fin, el reo á quien se entrega á un Gobierno extranjero también sufre la pena de salir del país y no se le ha oído antes, ni se le ha impuesto castigo por autoridad competente. Quieren los mantenedores de la teoría que combaten los infrascriptos llegar á este extremo para ser lógicos? Jamas se ha pretendido que el artículo 42 fuera un obstáculo para que la Nación se comprometiera á la entrega de delinquentes; y es que ni la extradición, ni la expulsión son penas en el sentido jurídico, ni en el sentido del artículo 42.

La Constitución, por otra parte, en ninguno de sus artículos concede á los extranjeros el derecho de libre entrada y libre permanencia, único caso en que la ley de expulsión sería atentoria contra lo fundamental. Por el contrario, el dere-

cho de libre locomoción lo consigna el artículo 28 únicamente para el Costarricense.

Así, pues, la Constitución no legisla nada acerca de este asunto, y bien puede una ley secundaria establecer principios y reglas que aseguren á la República una inmigración provechosa y que la libren de los elementos nocivos con que cuenta.

Los infrascriptos estiman que una ley sobre este asunto, que señale casos, que dé garantías al extranjero contra arbitrariedades del Poder, que indique los procedimientos que deben observarse, es no sólo de gran utilidad sino de necesidad imperiosa.—Por ese motivo aconsejan al Congreso que adopte el proyecto anexo, en el cual han tratado de implantar para Costa Rica lo que consideran las mejores doctrinas observadas en otros países.

La República no ha de renunciar al derecho ni los Poderes han de renunciar al deber de rechazar la parte mala de la inmigración que le llegue.—Si se mantuviese la ley de 1889, pronto llegaría el país á ser el asilo seguro de delinquentes y personas perjudiciales: el ideal de cosmopolitismo que algunos sueñan habría quizás ganado, pero habría ganado también la República.

San José, Julio 21 de 1892.

Cleto González Víquez. José Astúa Aguilar.

El Congreso etc.

Decreta:

Artículo 1.º—Puede ser expulsado del país, ó no admitirse en él, el extranjero que se encuentre en alguno de los casos siguientes.

1.º—Si fuere vago.

2.º—Si hubiere sido condenado en país extranjero por delito de piratería, incendio, asesinato, plagio, robo, hurto, falsificación de moneda, de billetes de Banco, de bonos del Tesoro ú otro documento de crédito público, ó falsificación de sellos, punzones, troqueles, planchas ú otros objetos que sirvan para la preparación de tales documentos ó para la acuñación de moneda.

3.º—Si fuere condenado en el país por alguno de los delitos enumerados en el inciso anterior.

4.º Si por su conducta ó antecedentes fuere peligroso para la tranquilidad pública.

Artículo II.—Salvo que la República esté en guerra con la Nación á que pertenecen, no se decretará la expulsión de los extranjeros siguientes:

1.º Del que esté casado ó haya sido casado con mujer costarricense, si de ese matrimonio hubiere uno ó más hijos nacidos en la República.

2.º Del que esté casado con mujer costarricense y hubiere residido cinco años en la República.

3.º Del que hubiere residido en el país de modo permanente, durante los últimos diez años.

4.º Del que estuviere gozando del plazo de opción de ciudadanía, á que se refieren los incisos 2.º y 3.º del artículo 5 de la Constitución; y los artículos 1.º, inciso 6.º y 2.º de la ley de Ciudadanía de 20 de Diciembre de 1886.

Artículo III. La expulsión no puede ser decretada sino por el Poder Ejecutivo, en consejo de Gobierno.

Para decretar la del vago, basta que el extranjero esté declarado tal, conforme á las disposiciones de la ley.

En el caso 2.º del artículo I de esta ley se podrá decretar la expulsión con sólo tener un documento fehaciente que demuestre la condenación en país extranjero, y comprobar la identidad personal del expulsado.

En el caso 3.º del mismo artículo, puede decretarse después de compurgada por el reo la pena que le hubiere sido impuesta; y sin que preceda ningún trámite.

Para la expulsión del extranjero peligroso para la tranquilidad pública, se instruirá un expediente administrativo, en

que, con audiencia del interesado, se comprueben las causas que sean alegadas para reputarlo como tal. El interesado podrá promover pruebas que se des-pacharán si fueren pertinentes, y si no tomaren para ser evacuadas más de ocho días de término.

Cualquier expediente que deba instruirse á fin de decretar la expulsión de un extranjero, lo será ante la autoridad política superior del lugar donde el extranjero reside.

Artículo IV.—El decreto de expulsión se notificará al expulso por medio de cualquier autoridad de policía. La que lo haga, pondrá razón del acto, con expresión del día y hora en que se practique la diligencia, y firmará ésta con un testigo.

Artículo V.—El expulso puede, siempre que lo haga dentro de veinticuatro horas, después de notificádole el decreto respectivo, reclamar ante la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia: 1.º que es ciudadano costarricense; ó 2.º que lo protege el artículo 2.º de esta ley, por hallarse comprendido en alguna de sus disposiciones.

Este recurso se interpone en tiempo, caso de no hallarse el extranjero en la capital de la República, con sólo presentar el escrito respectivo ante el Alcalde ó uno de los Alcaldes del cantón donde el extranjero se encuentre.—El Alcalde que reciba este escrito, una vez puesta la razón de recibo correspondiente, lo dirigirá enseguida á la Secretaría del Tribunal Supremo.

Artículo VI.—El escrito de recurso, además de su fundamento, indicará las pruebas que interesen al recurrente. La Sala de Casación las hará evacuar, si fueren pertinentes, y con su resultado resolverá.

La resolución de la Sala ha de recaer dentro de los ocho días posteriores al recibo del escrito.

Si la decisión fuere favorable al recurrente, quedará anulado y sin efecto el decreto de expulsión.

Artículo VII.—Si por motivo independiente de la voluntad del Tribunal, no recayere resolución en el término antes dicho, ó si esa resolución fuere adversa al expulso, ó si no se interpusiere el tiempo al recurso, se llevará á cabo la expulsión.

Pero en el primer caso, queda derecho al expulso para hacer que la tramitación del recurso continúe, dejando apoderado. Si, fuera ya del país, recayere resolución favorable, el expulso podrá regresar libremente á la República.

Artículo VIII.—La expulsión se verificará, sea dando al expulso una carta de itinerario para que la observe por sí solo, sea conduciéndolo por medio de la policía al puerto que indique para que allí se embarque con dirección al punto que escoja, en el plazo que el Ejecutivo le señale.

Artículo IX.—El expulso á quien se encuentre de nuevo en el territorio de la República, será condenado por ese simple hecho á un arresto que durará de quince días á seis meses. Al espirar el plazo de la condena, será llevado al puerto que elija el Poder Ejecutivo y embarcado en el primer buque que se dé á la mar.

Artículo X.—A los emigrados ó desterrados políticos puede el Ejecutivo prohibir la residencia en determinados lugares. Si quebrantaren la prohibición serán expulsados sin más requisito que la comprobación del hecho y sin recurso de ningún género.

Artículo XI.—El Poder Ejecutivo informará anualmente al Congreso del uso que hubiera hecho de esta ley.

Al Poder Ejecutivo.
Dado etc.

San José, 21 de Julio de 1892.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.